AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2024 DE LUNES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto 907 de 2024 de la empresa ARGOS S.A. y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución Nº 00430 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante el AUTO No. EPA-AUTO-0907-2024 DE martes, 09 de julio de 2024 se hicieron unos requerimientos a la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S.

Que el Auto en mención fue notificado a la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S vía correo elctrónico el 17 de julio de 2024.

Que la empresa Zona Franca Argos S.A.S, interpuso recurso de reposión en contra del Auto No. EPA-AUTO-0907-2024,mediante el Rad. EXT-AMC-24- 0095561 el 29 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el Articulo 66 de la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 029 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, somos la Autoridad Ambiental competente dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias, es por ello que tenemos la competencia y jurisdicción para resolver la solicitud presentada por la empresa Zona Franca Argos S.A.S.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya

acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (…)"

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(…)".

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

1) El recurso de interpuso por escrito, por parte del interesado.

2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado en la debida oportunidad legal.

3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante el Auto Nº EPA-AUTO-0907-2024, por lo cual, este requisito se cumple.

4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, en esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.

5) Por último, las direcciones de notificaciones de los recurrentes se encuentran debidamente registradas, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra Auto N.º EPA-AUTO-0907 de 2024, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA ARGOS S.A

Mediante oficio radicado con código EXT-AMC-24- 0095561 el 29 de julio de 2024, la empresa Zona Franca ARGOS S.A.S. con NIT 900164755-0, representada legalmente por Alberto Carlos Riobó Cortés, señaló:

*"**ANTECEDENTES***

1. *El14 de septiembre de 2007, mediante Resolución 446 el EPA Cartagena otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas aArgos para la cuarta línea de producción de cemento de la PlantaCartagena, denominada Línea Seca, por un periodo de cinco (5) años a partir del inicio de operaciones de la línea.*
2. *Mediante Resolución 504 del 21 de agosto de 2012, el EPA Cartagena modificó parcialmente la Resolución 446 del 14 de septiembre de 2007, en el sentido de adicionar nuevas fuentes de emisión, materias primas ycombustibles al proceso productivo.*
3. *El 12 de diciembre de 2012, con Resolución 868, el EPA Cartagena modificó la Resolucióniee DEboBIA de agosto de 2012, adicionando nuevas fuentes de emisión y materias primas (correctoresy a rciones y combustibles para el proceso productivo.*

4. *Con Resolución 073 del 7 de febrero de 2014, el EPA Cartagena modificó parcialmente la 446 del 14de septiembre de 2007 en el sentido de incluir tres fuentes de emisión asociadas al centro de distribución.*
5. *EIPermiso de Emisiones fue renovado por un período de cinco (5)años el 13 de mayo de 2016través Resolución 160 a la que se interpuso un recurso de reposición resuelto con Resolución 332 del 11 de octubre de 2017 notificada el 12 de diciembre de 2017.*
6. *Por medio de Resolución 416 del 18 de diciembre de 2017, modificada por Resolución 130 del 27 de marzo de 2018, el EPA Cartagena otorgóa Argos una licencia ambiental para el proyecto de construcción,montaje yoperación del sistema de coprocesamiento de residuos peligrosos yen el articulosegundo modificóelpermisodeemisionesotorgadomedianteResolución160del13demayo de 2016, en el sentido de incluir como combustible alternativo los residuos o la mezcla de residuos peligrosos. El permiso quedó condicionado ala aprobación de la prueba de quemado, lo cual se dio mediante Resolución 75 del 13 de marzo de 2019.*
7. *El 21 de diciembre de 2020, mediante Resolución 470, el EPA Cartagena modificó parciamente la Resolución 160del 13 de mayo de 2016 en el sentido de adicionar nuevas fuentes de emisión, autorizar el uso de combustibles derivados de residuos no peligrosos en el proceso de clinkerización, incluir dos áreas de almacenamiento y ajustar las cantidades de consumo de materias primas y producción.*
8. *El 15 de septiembre de 2022, con radicado EXT-AMC-22-0092653, Argos solicitó la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.*
9. *Através del Auto No. EPA-AUTO-1542-2022 del 15 de diciembre de 2022 notificado el 5 de mayo de 2023, el EPACartagena inició el trámite administrativo ambiental de evaluación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la renovación de la autorización.*
10. *El 25 de abril de 2024, el EPA Cartagena realizó visita de evaluación dentro del trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Línea Seca de la Planta Cartagena.*

(…)

SOLICITUDES

SÍRVASE REPONER EL AUTO NO.EPA-AUTO-0907-2024 DEL 9 DE JULIO DE 2024 EN EL SENTIDO DE:

1. *OTORGAR EXPRESAMENTE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE LA LÍNEA SECA DE LAPLANTA CARTAGENA.*

2. *ACLARAR ELALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE SU ARTÍCULO PRIMERO EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CORRESPONDEN A LA FASE DE SEGUIMIENTO DEL RENOVADO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICA DE LA LÍNEA SECA DE LA PLANTA CARTAGENA".*

Al revisar los argumentos presentados, evidenciamos que efectivamente le asiste la razón al recurrente de lo solicitado, por cuanto se observa que con la expedición del EPA-AUTO-0907-2024 se impartió un trámite diferente al indicado, ya que no se trataba de una visita de seguimiento y control a la empresa, sino que el Concepto Técnico 756 de 2024, estaba evaluando la información presentada por la empresa dentro del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, por lo que es procedente dejar sin efectos el Auto en mención y en su lugar, proceder a expedir la renovación del permiso de emisiones atmosfericas solicitado por la empresa Zona Franca ARGOS SA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente la empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, le fue asignado el número de seguimiento Vital No. 3200090016475522001 y con radicado EXT-AMC-22-0092653 del 14 de septiembre de 2022, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de la Zona Franca ARGOS S.A. con NIT 900164755-0.

- Informe del estado de las emisiones – I.E.E.
- Descripción de la actividad o proyecto que originan las emisiones.
- Información meteorológica básica del área de afectación.
- Resultados de las caracterizaciones.
- Constancia de pago de la Liquidación.

Que la información aportada fue evaluada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante el concepto técnico Nº 756 de fecha 23 de mayo de 2024, y efectivamente se conceptúo sobre la viabilidad de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en consonancia con lo expuesto se ordenara dejar sin efectos el Auto Nº 0907 de 2024; sin embargo, no se accederan a las pretensiones presentadas por el recurrente, ya que se deberá impartir el trámite correspondiente, para la renovación del permiso de vertimientos, lo cual no se adelantara mediante este acto administrativo, en tanto a que las factultades otorgadas a la suscrita, no abarcan la expedición de permiso de emisiones atmosféricas, por lo que deberá realizarse mediante otro acto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el AUTO 0907 de 2024, por medio del cual se hicieron unos requerimientos a la empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, identificada con NIT 900164755-0, representada legalmente por el señor ALBERTO CARLOS RIOBO, ubicada en Mamonal Km 7 de Mamonal, Cartagena de Indias, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a través de medios electrónicos al representante legal de la empresa Zona Franca ARGOS SAS, al correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co, harold.cabas@argos.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Revisó: María Elena Arrieta/Abogado, Asesor Externo -OAJ